

**San José, 08 de agosto de 2007  
CIRCULAR ONVVA-009-2007**

**Señores (as)**

**Gerentes, Subgerentes y Jefes de Departamento de Aduanas  
Directores y Jefes de Departamento de la Dirección General de Aduanas  
Asesores y Funcionarios Aduaneros  
Tribunal Aduanero Nacional  
Agentes y Agencias de Aduanas  
Importadores  
Servicio Nacional de Aduanas  
S. M.**

**Asunto: Obligatoriedad de presentar el formulario de la  
Declaración del Valor en Aduana en el trámite de  
importación de mercancías.**

Estimados (as) señores (as):

La Dirección General de Aduanas de conformidad con las potestades y atribuciones que le confieren los artículos 11, 24 y 245 de la Ley General de Aduanas N° 7557 con sus reformas y modificaciones; artículos 5 y 25 del Reglamento a la Ley General de Aduanas con sus reformas y modificaciones, el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC., el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías y la Ley 8013: Adición del Título XII a la Ley General de Aduanas N° 7557 y el Manual de Procedimientos Aduaneros, Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal Capítulo II - Procedimiento Común; procede a emitir la siguiente directriz relacionada con la, presentación, transmisión y custodia del formulario de la Declaración del Valor en Aduana .

#### **I. Presentación del formulario de la Declaración del Valor en Aduana.**

Los artículos 26 y 27 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las mercancías, regulan que en la importación de mercancías se deberá presentar la Declaración de Valor. Establecen que esa Declaración de Valor será firmada bajo Fe de Juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.

Los auxiliares de la función pública aduanera, pueden adquirir el formulario de la Declaración del Valor Aduana de las Mercancías Importadas, en la oficina de Ventanilla Única de Comercio Exterior del Centro para la Promoción de las Exportaciones y de las Inversiones. Dicho formulario contiene la información, elementos y demás datos exigidos en el Formulario e Instructivo de Llenado que se anexan al Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías.

## II. Transmisión de la Declaración del Valor en Aduana de las Mercancías al sistema informático TICA.

La Política General 7º) del Manual de Procedimientos Aduaneros, Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal Capítulo II - Procedimiento Común, en lo referente a la Declaración del Valor en Aduana establece textualmente:

*“7º)... El declarante transmitirá dicha declaración conjuntamente con la declaración de importación en los casos que proceda. La información transmitida debe ser exacta a la contenida en el formulario de la Declaración del Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, que previamente el importador ha entregado a su agente de aduanas debidamente completada y firmada. No se presentará formato impreso de la Declaración del Valor en Aduana al momento de la destinación de las mercancías a cualquiera de los tres regímenes señalados.*

*No será necesaria la transmisión de la Declaración de Valor en Aduanas, en los casos previstos en la normativa aduanera vigente y cualquier otro que defina la DGA mediante resolución de alcance general.<sup>1</sup>”*

Como se menciona en la Política General 7º), los datos contenidos en el formulario del Declaración del Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, serán transmitidos en conjunto con la Declaración Aduanera de Importación, por esta razón en el Formato de Mensaje del DUA se han destinado para tal efecto, los siguientes bloques:

Bloque	Nombre del Bloque
<b>K</b>	Encabezado-Características de la Transacción y del Intermediario. (VALHDR01)
<b>L</b>	Líneas de la Declaración del Valor en Pesos Centroamericanos. (VALDET01)
<b>M</b>	Condiciones de la Transacción por línea del Dua. (VALCON01)
<b>N</b>	Adiciones y deducciones por línea del Dua. (VALADD01)
<b>O</b>	Otros gastos a deducir por línea del Dua . (VALOTG01)

<sup>1</sup> Res.DGA-239, 22 de julio de 2005. Gaceta 148 del 03 de agosto de 2005.

### **III. Excepciones a la presentación de la Declaración del Valor en Aduana.**

El artículo 28 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las mercancías indica que no será obligatoria la presentación de la Declaración del Valor en Aduana cuando se trate de:

- importaciones realizadas por el Estado,
- las municipalidades,
- las importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de derechos e impuestos, importaciones con fines no comerciales,
- importaciones comerciales cuyo valor de transacción no exceda de mil pesos centroamericanos, siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados y
- otros que determine el Servicio Aduanero.

La Política General 7º) del Manual de Procedimientos Aduaneros, Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal Capítulo II - Procedimiento Común, en lo referente a la Declaración del Valor en Aduana establece que la Declaración del Valor en aduanas de las mercancías se requerirá únicamente para los regímenes de Importación Definitiva, Reimportación de mercancías al amparo del Régimen de Perfeccionamiento Pasivo y Reimportación en el mismo estado.

Asimismo la Dirección General de Aduanas mediante resolución Res. DGA-239. del 22 de julio de 2005 emitió directrices sobre las excepciones de la presentación de la Declaración del Valor en Aduana en el Régimen de Importación Definitiva, los cuales se detallan a continuación:

- a.** las importaciones cuyo valor de transacción no exceda de un mil pesos centroamericanos siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados.
- b.** importaciones realizadas por instituciones del Estado, Municipalidades, Organismos o Entidades Internacionales (incluido el cuerpo Diplomático y Consular) que estén exentos del pago de derechos e impuestos.
- c.** mercancías de origen centroamericano que se desalmacenan por medio del FAUCA.
- d.** mercancías consistentes en equipaje, menaje de casa, envíos urgentes y envíos de socorro.

- e. importaciones no comerciales.
- f. muestras sin valor comercial con valor de transacción de hasta mil pesos centroamericanos.
- g. urnas funerarias conteniendo personas fallecidas.
- h. importaciones de vehículos regulados por Decreto Ejecutivo, es decir los importadores de vehículos de las partidas arancelarias 87.02, 87.03, 87.04 y 87.11, gravadas con el impuesto Selectivo de Consumo y que no están afectos a los Derechos Arancelarios a la Importación.
- i. ventas locales procedentes del régimen de zona franca con valor de transacción de hasta \$1.000,00 (pesos centroamericanos).
- j. ventas locales procedentes del régimen de perfeccionamiento activo con un valor de transacción de hasta \$1.000,00 (pesos centroamericanos).
- k. importación de maquinaria y equipo procedente del régimen de zona franca de menos de 5 años, con un valor de transacción de hasta \$1.000,00 (pesos centroamericanos).
- l. importación de maquinaria y equipo procedente del régimen de zona franca, de más de 5 años.
- m. mercancías adquiridas mediante subasta pública.
- n. reimportación de mercancías para perfeccionamiento pasivo, con un valor de transacción hasta \$1.000 (mil pesos centroamericanos).

#### IV. De la custodia de la Declaración del Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.

La Política General 6°) del Manual de Procedimientos Aduaneros, Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal Capítulo II - Procedimiento Común, en lo referido a la Declaración del Valor en Aduana establece textualmente:

*“6°) ...Los originales de los documentos de respaldo del DUA, **incluido el formulario que contiene la información de la DVA debidamente firmado por el importador,** deberán ser archivados y custodiados por el agente de aduanas o declarante, según se trate, durante el plazo que establece la legislación vigente...” (Lo subrayado y en negrita no son del original).*



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

[WWW.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)

Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

Departamento de Control Inmediato del Valor en Aduana

De la lectura de dicha política queda claro que el formulario de la Declaración del Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, que se adquiere en la oficina de Ventanilla Única de Comercio Exterior del Centro para la Promoción de las Exportaciones y de las Inversiones y que previamente el importador ha entregado a su agente de aduanas o declarante, **debidamente lleno y firmado**, corresponde al original de la información que se transmite en los bloques K, L, M, N y O del Formato de Mensaje del Dua – Declaración Única Aduanera, por tanto **dicho formulario debe ser custodiado** por ese agente de aduanas o declarante, por el tiempo que así lo establezca la legislación vigente, en caso contrario su inobservancia estará sujeta al procedimiento sancionatorio que corresponda.

Ordénese la publicación por una única vez de la presente circular en el diario oficial La Gaceta. Rige a partir de su Publicación.

Atentamente,

**Desiderio Soto Sequeira**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

MAS//RIRS/CVO

Cc.Archivo/ Consecutivo de Circulares.